

INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN-AEF

ALCALDIA DE YOPAL
PVCFT 2026

ELVER QUIJANO MOLINA
Contralor Departamental de Casanare (E)

ANNY YOMARY BELTRAN MOLANO
Directora Técnica de Vigilancia Fiscal

Equipo Auditor:

NANCY TARACHE RODRIGUEZ
Profesional Universitario
Líder de AEF

Periodo auditado 2025

Yopal, 21 de octubre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	3
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	3
2. HECHOS RELEVANTES	3
4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	6
5. RESULTADOS	7
6. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	19

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Emitir opinión sobre el cumplimiento de los criterios más significativos de la gestión contractual referente a los hechos aludidos en la denuncia No.464 de 2026, relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. No. 2943 de 2025.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.1.1 Verificar el cumplimiento de la normatividad y principios de la contratación estatal, para determinar si se presentó afectación patrimonial en la suscripción y ejecución de los contratos, sobre los hechos puestos en conocimiento de la Contraloría Territorial.

1.1.2 Caracterizar los riesgos y controles del asunto auditar según el PT 03-AEF.

2. HECHOS RELEVANTES

Mediante correo electrónico veedoradultomayorcasanare@gmail.com , del 10 de marzo de 2026, allegó a esta entidad, denuncia por presuntas irregularidades contractuales por posible detrimento patrimonial y deficiencias en la planeación del contrato para la Operación del Centro de Protección del Adulto Mayor del Municipio de Yopal, la cual fue registrada por este ente de control bajo el radicado interno No. 464 de 2026, dentro de los hechos denunciados cita:

"Denuncia por presuntas irregularidades contractuales, posible detrimento patrimonial y deficiencias en la planeación del contrato para la operación del Centro de Protección del Adulto Mayor del Municipio de Yopal. Yo, ciudadano colombiano, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y del deber ciudadano de denunciar irregularidades en la administración pública, me permito presentar denuncia formal respecto de posibles irregularidades en el proceso contractual relacionado con la operación del Centro de Protección del Adulto Mayor del Municipio de Yopal, (...)

Posterior a ello, la Oficina de Participación Ciudadana mediante radicado interno 100.64-1461 del 11 de agosto de 2026, recibió Derecho de Petición No. 1599 de 2026, que señala: (...) Incumplimiento del servicio de los adultos mayores en hogar geriátrico Villa Lucía, en el Municipio de Yopal. Lo anterior genera serios interrogantes que requieren investigación inmediata por parte de los organismos de control: ¿Existió realmente cumplimiento financiero y operativo del contrato liquidado? ¿Los soportes y documentos presentados por el contratista corresponden a la realidad contractual y financiera ejecutada? ¿Existe posible falsedad documental o irregularidades en los soportes aportados para pagos, supervisión o liquidación contractual? ¿Cómo se permitió la terminación o liquidación contractual sin garantizar previamente la continuidad del servicio ordenado judicialmente? ¿Por qué el supervisor del contrato permitió presuntamente el cierre contractual sin verificar plenamente obligaciones laborales, operativas y asistenciales? ¿Cómo se autorizó o certificó cumplimiento contractual si públicamente existen denuncias sobre salarios adeudados durante varios meses? ¿Existe posible detrimento patrimonial derivado de pagos sin verificación real de obligaciones laborales y operativas?, porque el Municipio de Yopal continúa incurriendo en presuntas fallas de planeación contractual pese a existir una acción popular vigente desde el año 2019? (...).

Dentro de los aspectos denunciados se resumen en los siguientes hechos:

Punto 8: Existió realmente cumplimiento financiero y operativo del contrato liquidado?

Punto 9: Existe posible falsedad documental o irregularidades en los soportes aportados para pagos, supervisión o liquidación contractual?

Punto 10: *Cómo se permitió la terminación o liquidación contractual sin garantizar previamente la continuidad del servicio ordenado judicialmente?*

Punto 11: *Por qué el supervisor del contrato permitió presuntamente el cierre contractual sin verificar plenamente obligaciones laborales, operativas y asistenciales?*

Punto 12: *Cómo se autorizó o certificó cumplimiento contractual si públicamente existen denuncias sobre salarios adeudados durante varios meses?*

Punto 13: *Existe posible detrimento patrimonial derivado de pagos sin verificación real de obligaciones laborales y operativas?*

Punto 14: *Por qué el Municipio de Yopal continúa incurriendo en presuntas fallas de planeación contractual pese a existir una acción popular vigente desde el año 2019?*

(...) Solicito respetosamente a los organismos de control:

1. *Abrir investigación fiscal sobre los contratos celebrados para la operación del Centro de protección adulto mayor del municipio de Yopal.*
2. *Determinar si existe detrimento patrimonial derivado de la comprar reiterada de bienes no consumibles*
3. *Investigar la planeación técnica del contrato, especialmente:*
 - *Personal de cocina*
 - *Personal de servicios generales*
 - *Personal asistencial*
4. *Revisar la legalidad de incluir elementos estructurales del inmueble en los presupuestos del contrato.*
5. *Determinar responsabilidades disciplinarias, fiscales, y penales de los funcionarios que estructuraron y aprobaron estos procesos.*

Una vez revisada la información por parte de la Oficina de Participación Ciudadana y teniendo en cuenta que los hechos denunciados, y que obedecen al Contrato de prestación de servicios No. 2943 de 2025, que corresponde a recursos de competencia de este Ente de Control, el despacho del Contralor determinó remitir a la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal para ser incluida en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial-PVCFT, vigencia 2026. En virtud de lo anterior, las denuncias fueron incorporadas para ser tramitadas como Actuación Especial de Fiscalización-AEF, según Resolución No. 225 de 2026 dentro del PVCFT, por tanto, es asignada según memorando interno de AEF.

Resumen Presupuesto Auditado

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización-AEF a realizar a la Alcaldía de Yopal y en atención al objetivo general y específicos, a continuación, se relaciona el valor del presupuesto auditado, por cada uno de los temas que se van a desarrollaron, así:

ITEM	DETALLE	VALOR RECURSOS PROPIOS 2025	VALOR RECURSOS PROPIOS 2026
1	VALOR TOTAL PRESUPUESTO AUDITAR CON RECURSOS PROPIOS Y OTROS DEL CONTRATO NO, 2943 DE LA VIGENCIA 2026.	RB Superávit Fiscal Estampilla Pro adulto mayor, vigencia 2025 \$455.130.505.82	RB Superávit Fiscal Estampilla Pro adulto mayor, vigencia 2026 \$1.402.293.990.92
	PRESUPUESTO	\$455.130.505.82	\$1.402.293.990.92
	TOTAL, PRESUPUESTO AUDITADO:	\$1.857.424.496.74	

3. CARTA DE CONCLUSIONES

En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización-AEF, se realizó la verificación de las etapas Precontractual y Contractual del contrato de prestación de servicios No. 2943 del 15 de diciembre de 2025, suscrito entre la Alcaldía de Yopal y Unión Temporal Cabellos de Oro, el seguimiento a las denuncias con radicados internos No. 464 y 1569 de 2026, y se realizaron las siguientes actuaciones:

- Verificación del cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 2943 -2025, suscrito entre la Alcaldía de Yopal y Unión Temporal Cabellos de Oro.
 - Verificación de la información enviada por la Alcaldía de Yopal
 - Análisis de cada uno de los puntos expuestos por el denunciante
 - Concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno del asunto o materia auditar
- a) Una vez analizados los soportes contractuales del contrato de prestación de servicios No. 2943 de 2025, y de acuerdo a los hechos denunciados, este Organismo de Control señala que, con base en los anteriores elementos de juicio para cada uno de los puntos que planteó el quejoso, se concluye que se determinaron observaciones, frente a la ejecución de algunas actividades del contrato No. 2943 de 2025.
- b) Por otra parte, se determinó un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de control en el análisis y elaboración de ítems a contratar, que correspondan realmente al pago de la atención del adulto mayor y no de la operatividad propia del particular.
- c) La Contraloría Departamental de Casanare emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno **“Con Deficiencias”**, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, arrojó una calificación de 1.9.

Las observaciones se dan a conocer oportunamente a la Alcaldía de Yopal, a través del presente informe preliminar de auditoría, otorgando el plazo para que la entidad ejerza el derecho a la contradicción y emita respuesta.

4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Contraloría Departamental de Casanare evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control respecto del asunto a auditar, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que la “Calidad del Diseño del Control”, arrojó un resultado de “Parcialmente adecuado”; el “Riesgo Combinado” fue “Bajo”; y la “Valoración efectividad de los Controles fue “Con deficiencias”, la calificación sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno del asunto auditar fue “Con Deficiencias”, de acuerdo a la siguiente escala de valoración establecida en la GAT Matriz de Caracterización de Riesgos y Controles:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Ineficiente

Conforme con lo anterior, la Contraloría Departamental de Casanare emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de “**Con Deficiencias**”, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, arrojó una calificación de 1.9; como se ilustra en el siguiente cuadro:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1.9
			CON DEFICIENCIAS

Los fundamentos del concepto se dan a conocer de manera detallada en el capítulo “Resultados” en cada uno de los objetivos del presente informe, en donde se refleja que si bien es cierto, la entidad tiene controles establecidos, se evidenciaron falencias en algunos procesos en donde se materializaron los siguientes riesgos: Deficiencias del Sistema de Control Interno por falencias u ausencia en los controles, en lo que respecta a las irregularidades en la adquisición de algunos ítems del contrato No. 2943 de 2025, dado que se evidenciaron situaciones que conllevaron a las observaciones que se encuentran incluidas en cada uno de los acápite.

5. RESULTADOS

Denuncia No. 464 y 1599 de 2026

El denunciante señala la ocurrencia de presuntas irregularidades, posible detrimento patrimonial y deficiencias en la planeación del contrato de prestación de servicios No. 2943 de 2025, suscrito entre el Municipio de Yopal y Unión Temporal Cabellos de Oro, Programa Centro de Protección del Adulto Mayor Municipio de Yopal.

En atención a los hechos denunciados, el equipo auditor una vez revisados y analizados los cuestionamientos, presenta respuesta agrupándolos en cuatro aspectos, así:

1. Sobredimensión injustificada de personal: Agrupa los numerales 1, 2 y 3 por tratarse de una situación similar.
2. Compra repetitiva de elementos: En respuesta del numeral 4.
3. Pago de ítems que corresponden al operador: numerales 5,6 y 7 por tratarse de una situación similar
4. Situación legal de liquidación contractual: Numerales 8,9,10,11,12,13 Y 14 por tratarse de una situación similar

A continuación, se presenta las situaciones evidenciadas por el equipo auditor.

CONTRATO No.	2943 del 15 de diciembre de 2025
CLASE	Prestación de Servicios
OBJETO	Brindar atención integral a los adultos mayores focalizados, que se encuentren en condición de abandono, vulnerabilidad y/o sin red de apoyo en hogar de protección en el Municipio de Yopal.
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL CABELLOS DE ORO
VALOR	\$1.857.424.496.74
PLAZO	Cinco (5) meses

OBSERVACIONES

Una vez analizados los documentos del expediente contractual aportado por la entidad territorial, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Sobredimensión injustificada de personal

Al respecto, se analizaron las cargas laborales y la ejecución contractual para cada uno de los servicios de manipuladores de alimentos, servicios generales y enfermería, observando que:

- La cantidad contratada se ejecutó y soportó con informe por cada contratista, evidenciándose pago, registro fotográfico, certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
- Según certificación de la Administración Municipal, se analizaron las cargas laborales por cada ítem de personal, así:

Manipuladoras de Alimentos: (...) Me permito certificar la distribución de los turnos de manipuladoras de alimentos que laboraron durante la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 2943 -2025, el cual conto con 10 personas distribuidos de la siguiente forma:

Turno mañana: 3 manipuladoras de alimentos 5:00 am – 1:00 pm (8 horas)

Turno tarde: 3 manipuladoras de alimentos 10:00 am -6:00 pm (8 horas).

Turno de apoyo: 2 manipuladoras de alimentos 8:00 am -3:00 pm (7 horas).

Telefax (608) 634 9000 – 01 8000 910 770
 Calle 9 No. 19-58 Yopal Casanare
 contacto@contraloriacasanare.gov.co
 www.contraloriacasanare.gov.co

Descanso: 2 manipuladoras de alimentos

Se realiza cuadro de turno rotativo mensual a cada manipuladora de alimentos con el fin de cubrir los horarios en el hogar de protección para la preparación de alimentos de los adultos mayores (70 adultos) 5 tiempos de alimentación (desayuno-refrigerio mañana -almuerzo -refrigerio tarde-cena)

Las manipuladoras de turnos filos mañana y tarde cubren la preparación de los alimentos y dar la continuidad a la minuta. Las manipuladoras de apoyo realizan actividades diarias de dieta especiales por las patologías de los adultos mayores (dietas líquidas, dietas blandas, dietas pacientes renales, pacientes renales) además de realizar actividades de limpieza y desinfección de bodega de la cocina y organizar, separar, porcionar, los alimentos de manera semanal en cuarto frieron neveras y congeladores.

Servicios Generales: (...) Me permito certificar la distribución de los turnos de personal de servicios generales que laboraron durante la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 2943 -2025, el cual conto con 6 personas rotando de la siguiente manera:

2 Personas turno de la mañana 6:00 am – 2:00 pm

1 Personas turno de la tarde: 9:00 am a las 5:00 pm

2 Personas turno 6:00 am a las 12:00 pm

1 personas descanso

Durante la semana se destituyen los turnos de manera rotativa dejando 1 día de descanso a la semana 2 turnos de 6 horas y cuatro turnos de 8 horas con el fin de cumplir 44 horas semanales para cada trabajador" (...).

Enfermería: (...) Por medio de la presente, me permito certificar la distribución de los turnos de auxiliares de enfermería que laboraron durante la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 2943 -2025, el cual conto con 10 auxiliares de enfermería distribuidos de la siguiente forma:

Turno mañana: 3 auxiliares de enfermería 7:00 am – 1:00 pm (6 horas)

Turno tarde: 3 auxiliares de enfermería 1:00 pm – 7:00 pm (6 horas)

Turno noche: 2 auxiliares de enfermería: 7:00 pm – 7:00 am (12 horas)

Post -turno 2 auxiliares de enfermería: descanso de salida de turno de noche se descansa el día siguiente a la noche realizada.

Se realiza cuadro de turno rotativo mensual a cada auxiliar de enfermería con el fin de cubrir los horarios en el hogar de protección ya que se presta atención 24 horas los 7 días de la semana sin cesar actividades cada auxiliar realiza en la semana 42 horas semanales 5 turnos diarios y 2 turnos nocturnos". (...).

Conforme a lo certificado por la administración municipal y una vez analizada la información, con los documentos soportes del expediente contractual, este Ente de Control no evidenció la irregularidad descrita con los numerales 1, 2 y 3 de los hechos denunciados frente a este aspecto.

2. Compra repetitiva de elementos

Con relación al numeral 4, se procedió a revisar los contratos Nos. 1256 y 1693 de 2025, suscritos por la administración municipal, celebrados con anterioridad al contrato de prestación de servicios No. 2943 de 2025, con el fin de verificar la compra repetitiva de los elementos objeto de reproche por parte del denunciante, que corresponde a los siguientes elementos: "Cepillos sanitarios, baldes plásticos, toldillos, herramientas, equipos eléctricos y herramientas de mantenimiento; como churruscos sanitario, baldes plástico, toldillos, martillo, segueta, extensión eléctrica, temporizador eléctrico, electrobomba, canastillas para cultivo hidropónico".

Frente a este aspecto, no se encontraron situaciones de presunto detrimento patrimonial; sin embargo, se estableció la siguiente observación:

HA1 Adquisición de elementos repetitivos

Fuente de criterio:

Constitución Política de Colombia. Artículo 6, 209

Ley 80 de 1993. Artículo 26

Criterio: Las entidades territoriales en cumplimiento de sus funciones, deben garantizar el principio de economía y eficiencia de la gestión pública, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones.

Constitución Política de Colombia. Artículo 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

“ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 80 de 1993 Artículo 26 del Principio de Responsabilidad. *En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

(...)

Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Condición: Una vez analizados los contratos de prestación de servicios Nos. 1256, 1693 de 2025, se verificó que se reflejan elementos repetitivos respecto de los elementos del contrato No. 2943 de 2025, como se refleja a continuación:

	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total		Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total		Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
CTO 1256-2025	Churrusco o cepillo sanitario con base elaborado en plastico de alta densidad	10	21.880,53	218.805,30	CTO 1693-2025	Churrusco o cepillo sanitario con base elaborado en plastico de alta densidad	20	21.880,53	43.761,06	CTO 2943-2025	Churrusco o cepillo sanitario con base elaborado en plastico de alta densidad	28	21.880,53	97.880,00
						Todillo en fibra de poliester, cuadrado de 140 cmx140cmx190 CM, Colores	5	59.743,95	298.719,75		Todillo en fibra de poliester, cuadrado de 140 cmx140cmx190 CM,	10	59.743,95	597.439,50
						Todillo en fibra de poliester, cuadrado de 1 METRO X 1,40 MT X 1,90 MT	55	47.598,81	2.617.934,55		Canastillas o masetas plasticas, para cultivos hidroponico, diseño de	1	104.184,50	104.184,50
						Balde de 12 litros multiusos, plastico con manija	9	20.241,00	216.781,11		Balde de 12 litros multiusos, plastico con manija	12	20.241,00	242.892,00
						Electrobomba de acuario de peces, sumergible de 3 vatios, potencia 110 V-120, capacidad de caudal máximo de agua de 284l/h	1	77.647,50	77.647,50		Electrobomba de acuario de peces, sumergible de 3 vatios, potencia 110 V-120, capacidad de caudal máximo de agua de 284l/h	1	77.647,50	77.647,50
		1				Segueta de 12 pulgadas, en acero con mango	1	48.706,00	57.960,00		Segueta de 12 pulgadas en acero, con mango	1	57.960,14	57.960,14

Se realizó visita al Hogar Centro de Protección, con el fin de verificar las entradas a almacén y existencia física de los diferentes elementos, y se observó la existencia de los 70 toldillos, es decir, que los toldillos adquiridos por la entidad, son coherentes con la necesidad planteada en el estudio previo, ya que se cuenta con un total de setenta (70) adultos mayores a los que se les presta el servicio.

Respecto a las electrobombas de acuario de peces, este Ente de Control señala que en el contrato 1963 de 2025, se adquirió una electrobomba y nuevamente en el contrato 2943 la administración realizó otra compra con las mismas características, si bien se encontraron físicamente los elementos, uno de ellos no se encuentra en uso; así mismo, se evidenció que existen otros elementos de consumo, como baldes, segueta y churruscos que son necesarios y de uso constante, se evidenció gran cantidad de dichos elementos.

Al respecto, este Ente de Control señala que, la entidad en cumplimiento de sus funciones previo a contratar nuevos elementos le corresponde verificar la existencia de elementos con que cuenta el hogar de protección y no adquirir mayor cantidad de elementos a los necesarios.

Causa: Falencias en los controles en lo pertinente al seguimiento de bienes en almacén entregados por los contratos de atención y bienestar del adulto mayor.

Efecto: Los recursos invertidos sin una adecuada planificación, puede conllevar a desatención de actividades más prioritarias para la satisfacción de las necesidades en pro del bienestar del adulto mayor; razón por la cual, se determina un hallazgo administrativo, con el fin que la entidad tome las acciones que considere pertinentes, a fin de optimizar los recursos de la estampa pro adulto mayor.

3. Pago de ítems que corresponden al operador:

Al Punto 5: El quejoso manifiesta que existen elementos de seguridad del inmueble pagados por el municipio: *“El contrato establece que el inmueble debe contar con: tres (3) botiquines de primeros auxilios, tres (3) extintores multipropósito y una camilla de emergencias, estos no son consumibles, sino requisitos de habilitación del inmueble, por tanto, debe ser responsabilidad del propietario o operador del inmueble, no pueden ser comprados nuevamente cada 4 o 5 meses con recursos públicos”*.

Al analizar lo expuesto por el denunciante, en cuanto a lo relacionado con los elementos de seguridad del inmueble, este Ente de Control señala que verificada la información del expediente contractual se observó que: *“en el numeral 6.5. Elementos de seguridad del inmueble. 6.5.1. Botiquines: Se deben incluir tres (3) botiquines de primeros auxilios (...), 6.5.2. Extintores: Se debe contar con tres extintores multipropósito de 6 kg (...), 6.5.3. Camilla de emergencia: el inmueble designado para el centro de protección o bienestar del adulto mayor debe contar con una camilla de emergencia férula espinal plástica (...).*

Por otra parte, se solicitó a la Administración, certificar si el inmueble Centro de Protección del Adulto Mayor, contaba con los elementos de seguridad; la cual dio respuesta, manifestando lo siguiente: *“(…), La Secretaría Desarrollo Social a través del Supervisor del Contrato No. 2943 de 2025, certifica: “Certificar a este Ente de Control, que en la minuta del contrato de prestación de servicios No. 2943 de 2025, ítem 6.5. elementos de seguridad del inmueble este debería contar con lo siguiente: 6.5.1. Botiquines: Se deben incluir tres (3) botiquines de primeros auxilios, 6.5.2. Extintores: Se debe contar con tres (3) extintores multipropósito, 6.5.3. Camilla de emergencia: El inmueble designado para el centro de protección o bienestar del adulto mayor debe contar con una camilla. Las existencias de dichos elementos fueron validadas por la Supervisión durante la ejecución del proceso contractual en mención (...).”*

Adicional a ello, el equipo auditor, procedió a realizar visita, al Centro de Protección del Adulto Mayor, donde se verificó la existencia de los elementos de seguridad del inmueble, que a continuación se relacionan: *Tres botiquines de primeros auxilios, tres extintores multipropósito, y una camilla de emergencia.*

Este Ente de Control observó que tres (3) botiquines de primeros auxilios, tres (3) extintores multipropósito y una camilla de emergencias, son elementos que se desglosan en el ítem de alojamiento como requisito que debe tener el proveedor y no un pago individualizado, ni adquisición de esos bienes en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, este Ente de Control concluye que no existe irregularidad alguna en los términos señaladas por el denunciante.

Al Punto 6: Costos de fumigación y lavado de tanques trasladados al municipio, *“el contrato incluye: fumigación y Lavado de tanques, estos procesos corresponden al mantenimiento básico del inmueble, obligación natural del operador o propietario, sin embargo, estos costos se cargan al presupuesto del contrato, lo que implica trasladar gastos estructurales del inmueble al municipio”.*

Al respecto se observó lo siguiente:

El equipo auditor verificó las actividades pactadas en la minuta del contrato No. 2349 de 2025, frente a los dos componentes cuestionados por el denunciante, y se observó lo siguiente:

Según el numeral 10 de la cláusula 3 Actividades a desarrollar señala: *Componente de Fumigación y Lavado de Tanques, “El componente de fumigación y lavado de tanques se refiere al proceso de limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento, especialmente aquellos que continúen agua potable, para eliminar sedimentos, bacterias, y otros contaminantes. Este proceso es crucial para garantizar la calidad y seguridad del agua potable y debe realizarse regularmente, generalmente cada seis meses, según la normativa.*

La fumigación implica el uso de gases o vapores para controlar plagas, eliminar insectos y desinfectar áreas, los componentes clave incluyen los fumigantes químicos (agentes que se convierten en gas) y el equipo de aplicación, que puede ser manual o motorizado. La seguridad es crucial, requiriendo equipos de protección personal como overoles respiradores y guantes.

10.1.1. Fumigación control químico de plagas rastreros y voladores átropos de las instalaciones internas externas del Centro de protección Adulto Mayor.

10.1.2. Lavado, limpieza desinfección de tanques sobre piso, aéreo y de almacenamiento de agua.

Respecto a esta actividad, se solicitó a la Alcaldía de Yopal, certificar si los costos de fumigación y lavado de tanques en el Centro de Protección del Adulto Mayor, le correspondía al Municipio o al Centro de Protección Adulto Mayor. Al respecto, el 8 de septiembre el ente territorial dio respuesta en los siguientes términos: *“La secretaria Desarrollo Social a través del Supervisor del Contrato No. 2943 de 2025, Certifica, que en la minuta del contrato de presentación de servicios No. 2943-2025, ítem 10, componente de fumigación y lavado de tanque: 10.1.1. Fumigación control químico de plagas rastreros y voladores átropos de las instalaciones internas y externas del Centro de Protección al adulto mayor y 10.1.2 Lavado, limpieza y desinfección de tranque sobre piso, aéreo y de almacenamiento de agua. Se informa al Ente de Control que estos dos ítems no han sido cancelados al contratista y se está a la espera de presentación de evidencias y soportes respectivos”.*

De igual manera, se procedió a revisar las actas parciales Nos. 1, del 31 diciembre de 2025, 2, del 20 de febrero, 3, del 11 de marzo y 4, del 09 de abril de 2026, del contrato, donde se pudo observar que la

entidad no ha realizado pagos al contratista con relación al ítem del componente de fumigación y lavado de tanques.

Como se puede observar, el ítem de Fumigación y Lavado de Tanques a la fecha no ha sido cancelado, sin embargo, es necesario señalar que, en el pliego de condiciones como requisito para ser seleccionado el oferente, se estableció lo siguiente: *“Toda la infraestructura y dotación debe encontrarse en buen estado y contar con mantenimiento permanente; disponer de los servicios básicos (acueducto, gas, energía eléctrica y sistema de comunicación), con el fin de brindar las condiciones para la atención de los adultos mayores, remitidos por la Secretaría de Desarrollo Social”,* por lo cual se cuestiona, el costo de la actividad, dado que sí es una actividad necesaria y que hace parte del normal funcionamiento y operatividad del lugar, dicha actividad es inherente y a cargo del operador que está prestando el servicio, pues mal haría la Administración municipal, en proporcionarle a cada operador el pago por acciones de norma que deben cumplir para poder operar, y más aún cuando corresponde es a un privado y no una entidad del Estado.

Conforme a lo anterior, y en virtud a que el contrato aún se encuentra en ejecución se insta a la entidad a que tome las medidas pertinentes frente a la situación encontrada.

Al Punto 7: El denunciante manifiesta: Deficiencias en la planeación del servicio de recolección de residuos: *“El contrato señala que si el inmueble está en zona rural donde no llega la empresa de aseo, el contratista deberá garantizar la recolección; en caso de que la empresa de recolección de residuos no tenga cobertura, el contratista deberá garantizar la prestación del servicio, sin embargo, el municipio selecciona un inmueble donde no existe cobertura del servicio de aseo, lo que implica que el municipio asume indirectamente costos adicionales, derivados de una mala planeación de la ubicación del centro”.*

Frente a este tema se observa lo siguiente:

HA2 HD1 Pago ítems no procedentes

Fuente de criterio

Constitución Política de Colombia. Artículo 6, 121

Ley 80 de 1993 Artículo 26

Ley 1276 de 2009 y Ley 2581 de 2026

Ley No.1952 de 2019. Artículo 38 numeral 1.

Contrato No. 2943 de 2025: Cláusula Actividades Específicas del Contrato, numeral 6.5.

Criterio: La Administración municipal, debe procurar por la optimización de los recursos, de tal forma que no se incurra en gastos que no sean de la destinación de la fuente de recursos y gastos propios de la operación del servicio, como se indica en la siguiente normatividad:

Fuente del Criterio:

Constitución Política de Colombia. Artículo 6: *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (...)*

Artículo 121 de la Constitución Política de Colombia: *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (...).*

Ley 80 de 1993 Artículo 26 del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 1276 de 2009 Artículo 2 Alcance. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos (...).

Ley No. 1952 de 2019. Artículo 38 numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Contrato No. 2943 de 2025: Cláusula – Actividades Específicas del Contrato: numeral 6.5 (...) “Toda la infraestructura y dotación debe encontrarse en buen estado y contar con mantenimiento permanente; disponer de los servicios básicos (acueducto, gas, energía eléctrica y sistema de comunicación), con el fin de brindar las condiciones para la atención de los adultos mayores, remitidos por la Secretaría de Desarrollo Social”.

Condición: Al analizar lo expuesto por el denunciante, en cuanto a la deficiencia en la planeación del servicio de residuos, se procedió a revisar la información allegada por la entidad, en el estudio previo y minuta numeral 9. “**Componente de Transporte y Disposición de Residuos**”, señala: “Para garantizar la prestación oportuna y eficaz del servicio de transporte y recolección de residuos, es necesario tener en cuenta que hay zonas donde no se tiene cobertura, por lo cual la entidad realizó una proyección de las cantidades estimadas en procesos o contratos anteriores, a fin de determinar el costo aproximado en caso de que se tenga que asumir por parte del contratista porque no hay empresas de servicios públicos que presten este servicio, y en consecuencia se **deberá garantizar la prestación de este servicio por parte del contratista** realizando directamente la recolección y transporte de los residuos hasta su lugar de disposición final de conformidad con la partida presupuestal asignada por el Municipio para tal fin”.

Por lo anterior, se procedió a revisar la ejecución del componente 9 y se observó que, a la fecha de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se han realizado cuatro (4) informes parciales del contrato de prestación de servicios No. 2943 de 2025, los cuales se relaciona a continuación:

- El 15 de diciembre de 2025, la Alcaldía de Yopal, suscribe acta de inicio con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, y fecha de terminación proyectada para el 14 de mayo de 2026.
- Informe parcial No. 1 de fecha 31 de diciembre de 2025, el cual corresponde al periodo comprendido entre el 15 de diciembre al 31 de diciembre de 2025.
- Informe parcial No. 2 de fecha 20 de febrero de 2026, el cual corresponde al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de enero de 2026
- Informe parcial No. 3 de fecha 11 de marzo de 2026, el cual corresponde al periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2026
- Informe parcial No. 4 de fecha 9 de abril de 2026, el cual corresponde al periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 2026

De igual forma, se procedió a revisar los pagos efectuados por la Administración Municipal, evidenciándose, que se canceló mediante actas parciales, el ítem **“Componente de Transporte y Disposición de Residuos”** de la siguiente manera:

No. ACTA	FECHA	VALOR
1	31-12-2025	694.227.64
2	20-02-2026	4.083.692
3	11-03-2026	4.083.692
4	09-04-2026	4.083.692
Valor Total:		\$12.945.303.64

Adicionalmente a ello, se evidenciaron las facturas electrónicas de venta, canceladas, por \$12.945.303.64 las cuales se relacionan a continuación.

No. FACTURA	FECHA	VALOR
FE 1	22-12-2025	694.227.64
FE 2	20-02-2026	4.083.692
FE 3	11-03-2026	4.083.692
FE 4	09-04-2026	4.083.692
Valor Total:		\$12.945.303.64

Por otra parte, se solicitó al Ente Territorial, certificación de la empresa que realiza la recolección de residuos del inmueble Hogar protección del Municipio Yopal y con qué frecuencia lo efectuaba, para lo cual, el 18 de agosto de 2026, se allegó certificación del representante legal de PROAMSA SAS, que señala: *“La Unión Temporal Cabellos de Oro, identificada con NIT. No. 902016758-6, representada legalmente por Wilson Ricardo Romero Alvarado, adquirió servicios de transporte y disposición de 700 kilos de residuos biosanitarios, 300 kilos de residuos ordinarios y 200 kilos de residuos orgánicos, los cuales se recolectaban de manera semanal los días jueves en el Centro Integral de Bienestar y Hogar Geriátrico para el Adulto Mayor Villa Alicia, ubicado en el kilómetro 10 vereda El Garzón; Finca Villa Alicia, Santa Fe de Morichal Yopal -Casanare”.*

Como se puede observar, el ítem, **“Componente de Transporte y Disposición de Residuos”**, a la fecha se ha cancelado \$12.945.303.64, financiados con recursos de atención al adulto mayor, contrario a lo dispuesto en el marco normativo para la inversión específica de los recursos provenientes de la estampilla pro adulto mayor, afectando la disponibilidad de recursos que debieron ser reinvertidos en la atención del adulto mayor. Es decir, que usar fondos del adulto mayor para subsidiar al operador constituye una indexación indebida de costos, pues es de reiterar que la Ley 1276 de 2009, determina que los recursos de la estampilla deben destinarse de forma estricta y exclusiva a la canasta de servicios de atención integral de los adultos mayores en Centros Vida o Centros de Bienestar del Anciano. La ley estipula expresamente que estos recursos no podrán ser utilizados para otros gastos, ni para fines distintos a los establecidos en la norma.

De otra parte, es de señalar que, en el pliego de condiciones como requisito para ser seleccionado el oferente, se estableció lo siguiente: *“Para garantizar la prestación oportuna y eficaz del servicio de transporte y recolección de residuos, es necesario tener en cuenta que hay zonas donde no se tiene cobertura, por lo cual la entidad realizo una proyección de las cantidades estimadas en procesos o contratos anteriores, a fin de determinar el costo aproximado en caso de que se tenga que asumir por parte del contratista porque no hay empresas de servicios públicos que presten este servicio y en consecuencia se deberá garantizar la prestación de este servicio por parte del contratista, realizando directamente la recolección y transporte de los residuos hasta su lugar de disposición final”*, es decir, que sí es una actividad necesaria, pero que hace parte del normal funcionamiento y operatividad del lugar, pues mal haría la Administración municipal, en proporcionarle a cada operador el pago por

acciones de norma que deben cumplir para poder operar, y más aún cuando corresponde es a un privado y no una entidad del Estado.

Causa: Falencias de planeación en la estructuración del proceso contractual, en el análisis y elaboración de ítems a contratar, que correspondan realmente al pago de la atención del adulto mayor y no de la operatividad propia del particular.

Efecto: El pago de actividades para el servicio de transporte y recolección de residuos sólidos con recursos provenientes de la estampilla pro bienestar adulto mayor, conlleva a la disminución de recursos para cubrir otras necesidades en beneficio de la población adulto mayor; razón por la que se determina un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Situación legal de liquidación Contractual

El denunciante respecto de la situación legal de la liquidación del contrato señala lo siguiente: (...), “si realmente existió cumplimiento financiero y operativo del contrato liquidado No. 2943 de 2025...”.

A efectos de dar trámite al numeral 8 al 14, se procedió solicitar información a la Alcaldía de Yopal, con el fin de dar respuesta al denunciante, para lo cual, mediante comunicación con radicado interno No. 1744 del 18 de agosto de 2026, el Ente territorial dio respuesta en los siguientes términos: “(...) El contrato se encuentra ejecutado a su totalidad de acuerdo con el avance de ejecución física, no obstante, es necesario que el contratista realice el proceso de presentación de soportes de las respectivas actas parciales y/o acta de liquidación, del 1 de abril de 2026, hasta el 14 de mayo de 2026. En lo que respecta a ello es preciso indicar que desde la supervisión se han realizado en tres (3) ocasiones formalmente para que realice la respectiva entrega, sin embargo, a la fecha no han aportado la documentación correspondiente”.

A continuación, se detalla el estado actual del contrato de prestación de servicios No. 2943 de 2025, de los respectivos pagos que se han realizado a la fecha y el saldo pendiente por pagar.

	Valor	Anticipo	
Contrato Inicial	\$ 1.857.424.496.74	00	
Adicional	00	00	
Valor del contrato	\$ 1.857.424.496.74	00	
	Valor Acta	Amortización	Valor Pagado
Valor informe No. 1	\$ 369.544.172.32	00	\$369.544.172.32
Valor informe No. 2.	\$ 315.896.810.33	00	\$315.896.810.33
Valor informe No. 3.	\$ 304.636.177.78	00	\$304.636.177.78
Valor informe No. 4.	\$ 312.656.395.02	00	\$312.656.395.02
Valor por ejecutar	\$ 554.690.941.29	00	00
Total:	\$1.857.424.496.74	00	\$1.302.733.555.45

Por otra parte, cabe señalar que, en la revisión del expediente contractual, se pudo constatar la existencia de cuatro informes, con sus respectivos soportes de pagos. Adicional a ello, se procedió a revisar las plataformas SIA OBSERVA y SECOP, evidenciándose que el contrato de prestación de servicios No. 2943 de 2025, no se encuentra liquidado a la fecha.

En cuanto a la continuidad de la prestación del servicio, que señala el denunciante, se observó que revisada las plataformas de SECOP y SIA Observa, la entidad territorial celebró los contratos de prestación de servicios Nos. 1256, 1693, 2943 de 2025, y 1472 de 2026 para la prestación del servicio de adulto mayor, y a su vez, el 13 de agosto de 2026, este Ente de Control, solicitó certificación de la continuidad de los

contratos correspondiente al adulto mayor del Municipio, en los periodos 2025 y 2026, en donde la Alcaldía allegó la siguiente información.

No. Contrato	Contratista	Tiempo Ejecutado
1256-2025	Unión Temporal Estrellas en casa	Dos (2) meses y treinta y nueve (39) días
1693-2025	Unión Temporal Manantial de Esperanza	Cuatro (4) meses y cincuenta y ocho (58) días
2943-2025	Unión Temporal Cabellos de oro	Cinco (5) meses
1472-2026	Corporación para el Desarrollo Social y el Bienestar Familiar - CODESBIF	Dos (2) meses y cinco (5) días
Contratos y convenios con entidades sin ánimo de lucro decreto No. 092 de 2017, SECOP II Proceso No. CAS-SIDSM-CDESAL-002-2026, Contrato No. 1834 de 2026-08-14, Gobernación de Casanare	Corporación para el Desarrollo Social y el Bienestar Familiar - CODESBIF.	Tres (3) meses veintiún (21) días

Por lo anteriormente expuesto, el quipo auditor, informa al denunciante que:

- A la fecha de la presente Actuación Especial de Fiscalización A.E.F., no se ha liquidado el contrato y por ende no se ha dado cumplimiento financiero y operativo al contrato de prestación de servicios No. 2943 de 2025.
- Se reitera, que el contrato, no está liquidado, y a la fecha únicamente se presentaron cuatro informes de ejecución y cuatro actas parciales.
- La Administración Municipal ha garantizado la continuidad de la atención del adulto mayor, a través de los contratos Nos. 1472 y 1834 de 2026, como se detalló en el cuadro anterior.
- Toda vez que no se ha liquidado el contrato y se encuentra en proceso de verificación y entrega de soportes de ejecución, aún no se ha certificado cumplimiento contractual, toda vez que el contratista solo ha hecho entrega de cuatro (4) informes de ejecución.
- Ahora bien, respecto a la realización efectiva de las pólizas en pro de garantizar el pago de obligaciones laborales, este ente de Control determina la siguiente observación.

HA3 HD2 Pago sin soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales

Fuente de Criterio:

Constitución Política de Colombia. Artículo 209, 6
 Ley 80 de 1993. Artículo 26
 Ley No.1952 de 2019. Artículo 38 numeral 1.

Criterio: Es responsabilidad de las entidades que manejan recursos públicos de los ordenadores del gasto y supervisores de un contrato estatal, incluyendo los programas de atención al Adulto Mayor gestionados por alcaldías, gobernaciones u otras entidades, la obligación legal de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, en observancia del siguiente marco normativo.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Constitución política de Colombia, Artículo 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (...)*

Ley 80 de 1993 Artículo 26 del Principio de Responsabilidad. *En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

(...)

Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley No.1952 de 2019. Artículo 38 numeral 1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Condición: El contrato No. 2943 de 2025, estableció dentro de las obligaciones pactadas el pago de ítems de personal para la ejecución de diferentes actividades para la prestación del servicio a los adultos mayores.

El contrato se ejecutó desde 15 de diciembre de 2025, hasta 31 de marzo de 2026, de este tiempo, la Administración Municipal realizó el pago de cumplimiento de cuatro informes relacionado para los meses del 01 de enero al 31 de marzo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que pese a evidenciarse los soportes de cumplimiento por las personas contratadas, llama la atención que no se observó en el expediente contractual soportes de pagos de las obligaciones contractuales del personal de cada uno de los ítems contratados.

Adicional a ello, los trabajadores en denuncia pública en medios de noticias locales informaron que: *“Trabajadores de la empresa Empcas que administra el Hogar Geriátrico, Villa Alicia, donde se atienden a 70 abuelitos y que funciona en la vía a la vereda La Unión en Yopal, denunciaron incumplimientos en el pago de salarios y prestaciones sociales”.*

“Nuestro contrato finalizó el día 14 de mayo. Antes de terminar el contrato, nos informaron que el pago correspondiente al mes de marzo sería realizado el día 8 de mayo. Sin embargo, posteriormente nos citaron a una reunión donde nos manifestaron que no podían cumplir con esa fecha de pago y que este quedaría entre los días 20 y 22 de mayo. Hasta el momento no hemos recibido ninguna respuesta ni el pago de nuestros salarios. Tenemos entendido que, al parecer, la empresa finalizó actividades y ahora no quieren responder por los pagos pendientes”, afirmaron. Actualmente les adeudan los salarios de marzo, abril y la quincena de mayo, además de la liquidación correspondiente a 6 meses de contrato.

“Esta situación nos afecta gravemente, ya que muchos de nosotros tenemos hijos menores de edad, pagamos arriendo y dependemos de ese dinero para cubrir nuestras necesidades básicas. Consideramos injusto que jueguen con la necesidad de las personas que cumplimos responsablemente con nuestro trabajo”, se quejaron.

Los afectados, 11 enfermeros, 7 funcionarios de servicios generales, 8 de cocina y un conductor, solicitaron la intervención de los entes de control para obtener una pronta solución al pago de sus derechos laborales.

La empresa Empcas, por su parte, manifestó que la Alcaldía no les ha realizado los pagos y por eso no pueden responder por los salarios. Entre tanto, el programa Adulto Mayor de la Alcaldía de Yopal, guarda silencio. (Fuente: Trabajadores de Hogar Geriátrico Villa Alicia denunciaron que la empresa Empcas les adeuda 3 meses de salarios »

PRENSA LIBRE CASANARE). “

De otra parte, se solicitó certificación de verificación de pagos a la Alcaldía Municipal de Yopal, para lo cual informaron lo siguiente:

“(…) Respecto de la solicitud de certificar si se realizaron los pagos al personal vinculado para la ejecución del contrato, se precisa que el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones de carácter laboral corresponde a la UNIÓN TEMPORAL CABELLOS DE ORO, en su calidad de empleador. En consecuencia, la supervisión del contrato estatal no tiene competencia para certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de los vínculos celebrados entre el contratista y su personal, ni para determinar o declarar la existencia de una eventual responsabilidad solidaria en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Cualquier controversia relacionada con el reconocimiento, pago o cumplimiento de dichas obligaciones deberá ser determinada por la Jurisdicción Ordinaria Laboral, de conformidad con sus competencias legales (…)”.

Por lo anterior, este Ente de Control señala que la responsabilidad de supervisores está fundamentada en el Estatuto Anticorrupción en la Ley 1474 de 2011 y el Estatuto General de Contratación Pública con la Ley 80 de 1993, que abarca aspectos técnicos, administrativo y financiero; así mismo, le asiste la verificación del cumplimiento de la Seguridad Social, según lo establece el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es deber del supervisor verificar que el contratista esté al día con sus aportes a Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL) a través de la planilla PILA; en los contratos de Adulto Mayor, que suelen involucrar manipulación de alimentos, enfermería o cuidado físico, es ineludible verificar la afiliación activa a la ARL.

Por lo anterior, este Ente de Control observa, que no existen soportes de pago al personal contratado de las obligaciones contractuales, con el agravante del riesgo de no hacer efectivas las pólizas y que la entidad pública termine respondiendo solidariamente por deudas laborales.

Causa: Falencias de supervisión respecto de la verificación de las obligaciones a cargo del contratista relacionadas con el pago de personal.

Efecto: La no verificación de los pagos del personal por salarios, seguridad social y parafiscales a cargo del contratista, puede conllevar a que la entidad pública termine respondiendo solidariamente por deudas laborales; razón por la cual se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, a fin de que la entidad tome las medidas pertinentes.

6. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

No. DE HALLAZGOS	CÓDIGO DE LA CONDUCTA	DESCRIPCIÓN	HA	HD	HF	HP
1	HA1	Adquisición de elementos repetitivos	X			
2	HA2 HD1	Pago ítems contractuales que corresponden al operador	X	X		
3	HA3 HD2	Pago sin soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales	X	X		
TOTAL, CONDUCTAS			3	2	0	0


ELVER QUIJANO MOLINA
 Contralor Departamental de Casanare (E)


ANNY YOMARY BELTRÁN MOLANO
 Director Técnico de Vigilancia Fiscal


NANCY TARACHE RODRIGUEZ
 Profesional Universitario
 Líder de Auditoría